



ORDEN ADMINISTRATIVA 13-06

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO IV Y LA SECCIÓN 4.1 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-54, SEGÚN ENMENDADA, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO NÚMERO 2, DENOMINADO “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DEL SENADO DE PUERTO RICO; ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA”, A LOS FINES DE DISPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME, PARA VALIDAR EL INGRESO VOLUNTARIO DE NUESTRO PERSONAL A UNO, AMBOS O NINGUNO DE LOS MODELOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, promulgo esta Orden Administrativa, para enmendar el Artículo IV y la Sección 4.1 del Reglamento Número 2, denominado como “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pagado por Hora”, a los fines de disponer el procedimiento administrativo uniforme para validar el ingreso voluntario de nuestro personal a uno, ambos o ninguno de los modelos de participación establecidos por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO P.R.
2013 APR -9 11:25 AM

En un contexto histórico, la Ley Núm. 52 de 11 de julio de 1921, según enmendada, estableció la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA), una entidad privada que se nutre de las aportaciones mensuales de nuestros servidores públicos. La intención legislativa de la Ley 51, *supra*, era estimular el ahorro entre sus participantes, establecer planes de seguro y efectuar préstamos, entre otros beneficios. En la actualidad, todos los empleados y empleadas del Gobierno de Puerto Rico están obligados a aportar, por ley, un por ciento de su salario mensual a las arcas de AEELA.

En el caso de la Asamblea Legislativa, cada empleado o empleada tiene la opción de ingresarse al sistema de AEELA y a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura o a ninguno de los sistemas. Sin embargo, una vez accede a integrarse a este modelo de participación, cada empleado o empleada se encuentra obligado a participar de ambos sistemas. Entendemos que los empleados y empleadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben tener la oportunidad de formar parte de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado y/o del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

En este contexto, nos corresponde brindar mejores beneficios y oportunidades para los empleados y empleadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que se enmienda el Artículo IV y la Sección 4.1 del Reglamento Número 2 denominado “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pagado por Hora”, a los fines de establecer la voluntariedad de ingreso de los empleados y empleadas de este Honroso Cuerpo a uno, a ambos o a ninguno de los Sistemas, acorde con los requisitos previamente establecidos por la normativa aplicable.

A continuación, se enmienda el Artículo IV del referido Reglamento, para que lea como sigue:

“Artículo IV: Categoría de Empleados

- A. Personal adscrito a las oficinas de los Senadores y Comisiones (en jornada regular o parcial).
- B. Personal Administrativo del Senado (en jornada regular o parcial).
- C. Personal pagado por hora.

La categoría de empleados en el Senado de Puerto Rico está comprendido en su totalidad por el servicio de confianza, esto es, de libre selección y remoción. Hay dos (2) tipos de nombramientos: empleados participantes y no participantes del Sistema de Retiro y de la Asociación de Empleados del ELA, ambos de libre selección y remoción. *Cada empleado o empleada del Senado de Puerto Rico tendrá el derecho de acogerse, voluntariamente, al Sistema de Retiro y de la Asociación de Empleados del ELA conjuntamente, solamente al Sistema de Retiro o solamente a la Asociación de Empleados del ELA o no acogerse a ninguna de estas modalidades, como empleado no participante.*

Cada Senador tendrá el número de empleados que entienda necesario, dentro de los límites que le impone el presupuesto asignado a su oficina”.

Además, se enmienda la Sección 4.1 del referido Reglamento, para que lea como sigue:

“Sección 4.1: Personal Participante

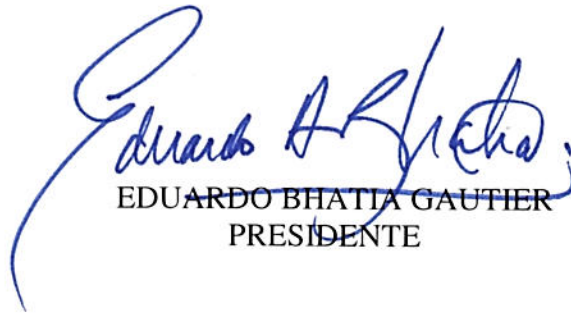
Estos nombramientos pondrán extenderse a jornada regular o parcial. Los empleados con este tipo de nombramiento formarán parte del Sistema de Retiro en calidad de participante. Además, podrán ingresar voluntariamente como socio de la Asociación de Empleados del ELA. *El Personal Participante tendrá la potestad de formar parte de ambos sistemas o de solamente*

el Sistema de Retiro o como socio de la Asociación de Empleados de ELA. El nombramiento de participante en nada afecta la naturaleza de confianza de los puestos.”

El personal que interese acogerse a las disposiciones de esta mandato, deberá remitir una comunicación escrita a la Directora de Recursos Humanos, con copia al Director de la Oficina de Finanzas, para hacer constar su ingreso al modelo de participación dispuesto en esta normativa o hacer los cambios que correspondan, acorde con las alternativas reconocidas en esta orden administrativa.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2013.



EDUARDO BHATIA GAUTIER
PRESIDENTE